

PROYECTO DE ACUERDO No. 090

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 872 de 2003, Ley 73 de 1981, Decreto 1441 de 1982, Decreto 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006 y

CONSIDERANDO

- A.** Que en cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política, el Estado regulará y garantizará la calidad de los bienes y de los servicios ofrecidos a la comunidad, e igualmente asegurará su prestación eficiente, promoviendo la participación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen, con el fin de proteger los principios Constitucionales.
- B.** Que la ley 73 de 1981 Por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias, al Presidente de la República para dictar normas sobre el particular. Posteriormente, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente se profirieron los Decretos 1441 y 3466 de 1982, los cuales constituyen el actual Estatuto del Consumidor.
- C.** Que de conformidad con el Numeral 1º de la Directiva Presidencial No. 04 del 11 de febrero de 2006, los Gobernadores, Alcaldes, tienen la obligación de constituir, con carácter permanente los Consejos de Protección al Consumidor en Departamentos y Municipios, para que asesoren a la Administración en la exigencia de las normas establecidas en los Decretos 3466 de 1982.
- D.** Que dentro de las atribuciones Constitucionales del Alcalde, señaladas en el artículo 315 Nral 1 de la Constitución Política, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos.
- E.** Que se hace necesario la creación del **Consejo Municipal de Protección al Consumidor en el Municipio de Bucaramanga** con el fin de atender lo relacionado con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y garantizar su participación en el estudio de todos los asuntos que le conciernen.

ACUERDA

TITULO I DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTICULO PRIMERO. Créase el **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, como ente Asesor a la Administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos de los consumidores, para lo cual la Administración garantizará la participación de los mismos, en todos los eventos que les concierne.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo de Protección al Consumidor en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO. Competencia. El Consejo de Protección al Consumidor asesorara a la Administración Municipal en la fijación y desarrollo de las políticas referentes a la protección y defensa de los derechos de los Consumidores y usuario de Bienes y Servicios, a la violación y normas de protección al consumidor en el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO. Funcionamiento. *El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga* estará adscrito a la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Gobierno para su funcionamiento, operación y dirección, todo lo anterior con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobrevengan por la ley, al igual que la implementación de un procedimiento eficaz para atender quejas y reclamos de los consumidores.

Capítulo II Normatividad

ARTICULO QUINTO. *El Consejo Municipal de Protección al Consumidor* se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, Decreto 2876 de 1984, la Circular No. 05 de septiembre de 1986 de la Procuraduría general de la Nación, el Decreto 1009 de 1988, el Decreto 2269 de 1993 y la Directiva Presidencial No. 04 de 2006, y todas aquellas que se relacionen con la protección y defensa de los derechos del consumidor y del usuario.

TITULO II
MIEMBROS DEL CONSEJO Y FUNCIONES
Capitulo I

ARTICULO SEXTO. El Consejo de Protección al Consumidor está integrado por:

- El Alcalde Municipal o su Delegado quien la presidirá
- El Secretario de Gobierno Municipal
- El Personero Municipal
- El Secretario de Planeación Municipal
- Un delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Un delegado de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- Dos (2) Representantes de la Liga de Consumidores
- Un Representante de las Juntas de Acción Comunal
- Un delegado de los Vocales de control de los servicios públicos domiciliarios.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga será presidido por el Alcalde Municipal o su delegado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará a cargo de la Secretaria de Gobierno del Municipio.

PARAGRAFO TERCERO: El Representante de las Juntas de Acción Comunal, como el delegado de los Vocales de control de los servicios públicos domiciliarios, será elegido democráticamente dándole plena autonomía a dichas organizaciones, para que mediante asambleas determine los mecanismos de elección y serán convocados por la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO. Funciones. El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga velará por:

- a. La observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores
- b. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos;
- c. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno;
- d. La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías;
- e. La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento;
- f. La incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables a quienes los contaminen;
- g. La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales;

- h. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y características;
- i. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios;
- j. La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio;
- k. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor;
- l. La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos;
- m. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas;
- n. La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor;
- o. El tramite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor;
- p. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios;
- q. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas;
- r. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento;
- s. La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa;
- t. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ella formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones; y
- u. La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y de servicios o violen las normas de protección al consumidor.
- v. Por los derechos de los copropietarios de propiedad horizontal, centros comerciales y demás, frente a los constructores o comercializadoras de estos bienes en la transición de la Administración con fines de la Ley 675 de 2000 y demás derechos y obligaciones que se generan de las mismas.

Capítulo II **De las sesiones**

ARTICULO OCTAVO: Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo de Protección al Consumidor se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Municipal o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

ARTICULO NOVENO: *El Consejo Municipal de Protección al Consumidor* podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señalada en este acuerdo.

ARTICULO DECIMO: *El Consejo Municipal de Protección al Consumidor* del Municipio de Bucaramanga dictará su propio reglamento en un término no superior a tres (3) meses.

ARTICULO UNDECIMO: La Secretaría de Gobierno del Municipio rendirá un informe semestral al Concejo Municipal de Bucaramanga sobre los avances y logros del presente acuerdo.

ARTICULO DOCEAVO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Concejal de Bucaramanga

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la decisión de abrir la economía a la competencia internacional, el escenario del mercado interno varió sustancialmente, no sólo por el nuevo flujo de bienes y servicios producidos por las demás economías del mundo, sino también por el establecimiento de modelos de desarrollo y crecimiento basados en el conocimiento y la generación de ventajas competitivas.

Los consumidores se caracterizan en su mayoría, por la posición débil y de inferioridad frente a proveedores o productores y a los administradores públicos, con los que muy a menudo tienen relación con miras a obtener y disfrutar bienes o servicios. Será entonces el consumidor, quien como destinatario final, adquiera o utilice los bienes o servicios para uso privado, familiar o doméstico. En atención a dicho postulado, la mayoría de legislaciones se han encargado de velar por la guarda o supremacía de una garantías mínimas para los consumidores como lo son: Protección frente a riesgos que puedan afectar su salud o seguridad; la protección de sus legítimos sistemas económicos y sociales; la indemnización por los daños y perjuicios sufridos; la información correcta sobre productos y servicios y la educación sobre su adecuado uso; la protección jurídica, administrativa y técnica en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

Todas estas prerrogativas que pretende salvaguardar el legislador; necesitan mecanismos que las hagan efectivas. Y para hacer realidad este precepto, deben existir los actores e instituciones que apliquen y ejecuten las disposiciones normativas consagradas en la Constitución y la Ley en materia de protección al consumidor.

La Carta Política de 1991 consagra las disposiciones tendientes a salvaguardar los derechos y prerrogativas de los consumidores. Es así como se contempla un artículo especial para la protección al consumidor. El artículo 78 fue fruto de amplios y nutridos debates en el seno de la comisión quinta de la Asamblea Nacional Constituyente que contaron con la participación de los distintos estamentos de la sociedad. Para introducir dicha disposición en la Constitución, el constituyente de 1991 consideró la condición de inferioridad de los consumidores y usuarios ante los productores y comerciantes. El artículo acogido "consagra expresamente la intervención del poder público a favor de los consumidores y usuarios para hacer efectivos sus derechos a la salud, seguridad, información, libre elección, adecuado aprovisionamiento y para protegerlos también contra todo indebido aprovechamiento de sus condiciones de indefensión o subordinación."

La legalidad del proyecto que aquí se discute se encuadra dentro de la siguiente normatividad:

- Ley 872 de 2003. "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios".
- Ley 73 de 1981 "Por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias".
- Decreto 1441 de 1982 "Por el cual se regula la organización, el reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones."

- Decreto 2876 de 1984 “Por el cual se dictan normas sobre control de precios y otras disposiciones”.
- Decreto 1009 de 1988 “Por el cual se crea y organizan los Consejos Departamentales de Protección al Consumidor y el Consejo Distrital de Protección al consumidor.
- Resolución 2186 de 1992 el Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 56 de 1985, el Decreto 1919 de 1986 y el Decreto 1816 de 1990 y la Directiva Presidencial 04 de 2006.

Por lo expuesto y en defensa de los Derechos de los Consumidores, usuarios de Bienes y Servicios, así mismo ofrecer las herramientas para que sus quejas y reclamos se resuelvan de manera eficiente y eficaz, se pone en consideración del Honorable Concejo de Bucaramanga el Proyecto de Acuerdo que busca “**Crear el CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR en el Municipio de Bucaramanga**”.

De los Honorables Concejales

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Concejal de Bucaramanga